

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA
UNIDAD DE POSGRADO**



“DIPLOMADO EN TRIBUTACION”

MONOGRAFÍA

**“REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO UNA ALTERNATIVA
PARA COMERCIANTES MAYORISTAS DE LA PAZ”**

**Diplomante: Lic. Ovidio Flores Mamani
 Lic. Nancy Machaca Mamani**

La Paz-Bolivia

2016

DEDICATORIA

A nuestros padres, por habernos acompañado con amor y cariño en todo momento, brindándonos el apoyo necesario para llegar hasta nuestra posición actual y ser ejemplos de vida.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS, por darnos la vida, las fuerzas necesarias y la oportunidad de continuar en el camino. Por estar en todo momento ayudándonos y fortaleciéndonos en el aprendizaje y la vida diaria

INDICE

RESUMEN.....	0
INTRODUCCION.....	1
CAPÍTULO I.....	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.1 Planteamiento del Problema	3
1.2 Formulación del Problema de investigación	3
1.3 Objetivos de la Investigación.....	3
1.3.1 Objetivo General.....	3
1.3.2 Objetivos Específicos	3
CAPITULO II.....	5
MARCO TEORICO	5
2.1 Estado del Arte	5
2.1.1 Marco Contextual.....	5
2.1.1.1 Lugar de estudio	6
2.1.1.2 Modalidad del estudio	6
2.1.1.3 Temática del estudio	6
2.1.2 Elementos procedimentales.....	6
2.1.2.1 Régimen General.....	6
2.1.2.1.1 Procedimientos de Régimen General.....	7
2.1.2.1.1.1 Persona Natural o Empresa Unipersonal.	7
2.1.2.1.1.2 Personas Jurídicas.....	7
2.1.2.1.1.2.1 Sociedad Colectiva, Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Mixta, Cooperativa – Mutual y Sociedad en Comandita	7
2.1.2.1.1.2.2 Entidades Públicas, Empresas Públicas, Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales y Universidades Públicas.	8
2.1.2.2 Régimen Agropecuario o Unificado.....	8
2.1.2.2.1 Régimen Agropecuario o Unificado.....	9

2.1.2.2.1.1 Personas Naturales.....	9
2.1.2.2.1.2 Cooperativa.....	10
2.1.2.3 Régimen Tributario Simplificado.....	10
2.1.2.3.1 Requisitos Régimen Tributario Simplificado	10
2.1.2.4 Régimen Tributario Integrado.....	11
2.1.2.4.1 Requisitos Régimen Tributario Integrado	11
2.1.3 Marco Legal.....	11
2.2 Referencia Teórica o conceptual.....	12
2.2.2. Régimen Especial.....	12
2.2.3 Régimen Tributario Simplificado (RTS).....	13
2.2.3.1 Artesanos.....	13
2.2.3.2 Comerciantes Minoristas.....	13
2.2.3.3 Vivanderos	13
2.3 Sistema Tributario Integrado (STI)	13
2.4 Régimen Agropecuario Unificado (RAU).....	14
CAPITULO III.....	16
MARCO METODOLOGICO	16
3.1 Diseño Metodológico	16
3.2 Fases metodológicas	16
3.3 Técnicas de Investigación.....	16
3.3.1 La entrevista	16
3.3.2 La Encuesta.....	17
3.3.3 El Fichaje.....	17
3.3.4 El Cuestionario.....	17
3.3.5 La Observación.....	18
3.4 Universo o población de referencia.....	19
3.5 Delimitación geográfica.....	19

3.6 Delimitación Temporal	19
3.7 Presupuesto.....	19
CAPÍTULO IV	20
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20
4.1 Conclusiones.....	20
4.2 Recomendaciones	21
BIBLIOGRAFÍA.....	22
ANEXOS.....	23
Anexo 1 Quienes No Pertenecen Al Régimen Tributario Simplificado.....	23
Anexo 2 Requisitos Para La Inscripción.....	24
Anexo 3 Monto A Pagar (Obligación Tributaria)	25
Anexo 4 La Fechas De Pago Establecidos En El Régimen Tributario Simplificado Son:.....	26
Anexo 6 Sanciones	28
Anexo 7 – Entrevista realizada por el diario La Razón al Presidente de Servicio de Impuestos Nacionales (Dr. Mario Cazón)	29
Anexo 8 – Normativa Vigentes al estudio.....	29

RESUMEN

La vigencia de este sistema de tributación para un enorme contingente de comerciantes minoristas afiliados a las organizaciones de gremiales, resulta una manera de pagar impuestos, pero en mínima proporción y en abierta contradicción con el manejo de ciertos montos de capitales, registrados por el Servicio de Impuestos Nacionales SIN, pero que no reflejan la realidad de un comercio que crece de manera impresionante y con importantes inversiones.

Lo que el SIN busca es agrupar a la mayor cantidad de comerciantes pero en el Régimen General, toda vez que el comercio que se practica y se observa tiene un movimiento económico que está muy por encima de los topes asignados al Régimen Tributario Simplificado (RTS).

El otro aspecto que se maneja entre los gremiales, es la denuncia de abusos que cometen agentes aduaneros que decomisan la mercadería de los pequeños contribuyentes, los que también piden la anulación de aduanillas que sólo sirven para efectuar cobros exagerados por el paso de productos que los minoristas adquieren – sin factura - de los mayoristas, esos que en realidad tendrían que facturar por el manejo de elevados capitales.

Los gremiales anuncian movilizaciones si no se atienden sus demandas, las que ya han sido calificadas de exageradas y además vulneran acuerdos que fueron aprobados en septiembre del año pasado y que abría la posibilidad para que por lo menos 200 mil gremiales se registren en el Régimen Simplificado, demostrando que sus capitales se ajustan a la escala vigente con un tope de 37.000 bolivianos. Se dice que a la fecha no hay un incremento sustancial de registro de comerciantes realmente minoristas, pero sí de mayoristas que mueven grandes capitales manejando mercadería suntuaria, línea blanca, modernos equipos de TV, computadoras o grandes cantidades de celulares de última generación y que tributan en el RTS.

INTRODUCCION

El régimen tributario simplificado puede constituir como una alternativa para comerciantes mayoristas de ciudad de la paz.

Lo que él SIN busca es agrupar a la mayor cantidad de comerciantes pero en el Régimen General, toda vez que el comercio que se practica y se observa tiene un movimiento económico que está muy por encima de los topes asignados al Régimen Tributario Simplificado (RTS).

Bajo la necesidad de reglamentar la forma de tributación de un importante sector de contribuyentes, que por su condición socio económica, está en la imposibilidad de registrar transacciones de acuerdo a los principios de contabilidad, presentar los correspondientes estados financieros y emitir notas fiscales por las ventas que realizan o los servicios que presten.

El Régimen Tributario Simplificado un régimen inicialmente transitorio pero que hasta la fecha sigue vigente, esté régimen que nació para acoger a comerciantes minoristas, vivanderos y artesanos. Cuyo capital es de Bs. 12.001.- hasta Bs. 37.000, clasificados por categoría.

Al parecer aun sabiendo que en las entrañas de este régimen se esconden comerciantes mayoristas que debido a la actividad económica, el capital invertido y las utilidades que generan deberían estar inscritos en el Régimen General y por ende emitir factura, pagar impuestos de acuerdo a su realidad económica, seguimos confirmando la existencia de este Régimen.

El régimen tributario simplificado puede constituir como una alternativa para comerciantes mayoristas de ciudad de la paz.

COMERCIANTE MAYORISTA: son aquellas personas, jurídicas o físicas, que compran a fabricantes, con objeto de volver a vender el artículo a un comerciante menorista para obtener un beneficio. Son varias las razones por las que un fabricante debe considerar el uso de un almacenista, pero principalmente destacaremos aquella que le permite llegar a un mayor número de puntos de venta, con menor coste operativo, una mejor rentabilidad y aprovechamiento del equipo humano del fabricante, consiguiéndose así aumentar la cifra de ventas. En la

actualidad es un segmento de la distribución que está a la baja.

COMERCIANTE MINORISTA: Las Personas que desarrollan actividades de compra venta de mercaderías o prestación de servicios en mercados públicos, ferias, kioscos, pequeñas tiendas y puestos ubicados en vía pública. (NACIONALES, 2016)

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

El presente trabajo de investigación nace como un análisis del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que se trata en los diferentes regímenes, el cual es el de mayor recaudación, sin embargo esta recaudación podría ser incrementada si el contribuyente del Régimen Tributario Simplificado toma conciencia tributaria y se alinean al régimen que realmente les corresponde.

Esta necesidad nos lleva a ser un análisis exhaustivo de investigación respecto al Régimen Tributario Simplificado.

El principal problema que se observa en el Régimen Tributario Simplificado es que el mismo esconde a comerciantes mayoristas que por simple comodidad y conveniencia prefieren no emitir factura, no llevar registros contables, no pagar los impuestos que les corresponde (IVA, IT, IUE), no aportar y cumplir con lo que manda la Constitución Política del Estado (aportar de acuerdo a la capacidad económica).

1.2 Formulación del Problema de investigación

¿El régimen tributario simplificado puede constituir una alternativa para los comerciantes mayoristas?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

Analizar el Régimen Tributario Simplificado, como alternativa para los comerciantes mayoristas de distribución de materiales de ferreterías.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Describir los procedimientos de control del régimen tributario simplificado para comerciantes mayoristas.

- Establecer los elementos que inciden en la defraudación tributaria para el grupo de comerciantes minoristas de la Zona San Miguel en la Ciudad de El Alto

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 Estado del Arte

En este apartado abordamos el contexto de los comerciantes mayoristas que se dedican a la comercialización de material de ferretería, analizamos los elementos procedimentales relacionados a la tributación de este sector, referimos las bases legales del Régimen Tributario Simplificado.

2.1.1 Marco Contextual

Cuando la cantidad de minoristas o clientes de una empresa es muy grande o se encuentran muy dispersos geográficamente la venta directa se transforma en un canal de gestión compleja y alto coste.

Las razones principales son: la complejidad administrativa que supone gestionar un elevado número de clientes, la numerosa fuerza de ventas necesaria para atender a la clientela, el seguimiento de pedidos numerosos y de poco tamaño, las oficinas de venta o despachos dispersos, la gestión de existencias global y, finalmente, la financiación del canal (gestión de créditos y cobros).

En estos casos suele ser más eficiente la utilización de mayoristas o distribuidores, los cuales a su vez atienden a los minoristas o detallistas.

Los distribuidores mayoristas son especialistas en el manejo de grandes volúmenes de ventas. Cuentan con la infraestructura adecuada en términos de fuerza de ventas.

Régimen: Procede del latín régimen y permite hacer referencia al sistema político social que rige un determinado territorio. Por extensión, el término nombre al conjunto de normas que rigen una actividad a una casa. Se refiere a las normas establecidas en un determinado país.

Simplificado: volver a lograr que algo se vuelva más simple menos complejo, difícil o complicado.

Consiste en circunscribir el estudio del sistema tributario a un determinado territorio,

normalmente un país. Por ello, cuando se habla del Sistema Tributario Boliviano, se refiere al conjunto de tributos que existen en la Ciudad de La Paz, por lo que abarcaremos los siguientes conceptos para indicar el ámbito tributario y lugar de estudio de la investigación.

2.1.1.1 Lugar de estudio

Consiste en circunscribir el estudio del sistema tributario a un determinado territorio, normalmente un país. Por ello, cuando se habla del Sistema Tributario Boliviano, se refiere al conjunto de tributos que existen en la Ciudad de La Paz entre comerciantes minoristas y mayoristas.

2.1.1.2 Modalidad del estudio

Consiste en circunscribir el estudio del sistema tributario a una época determinada, lo que es necesario debido a las características de inestabilidad de las normas tributarias. En este ejemplo, el Sistema Tributario boliviano es el conjunto de tributos que están vigentes en este momento. Son parte del sistema tributario los diversos tributos: impuesto, contribuciones y tasas.

2.1.1.3 Temática del estudio

El tema de investigación pertenece al área tributaria.

2.1.2 Elementos procedimentales

De acuerdo a las normativas vigentes del Servicio de Impuestos Nacionales se clasifican en la siguiente categoría:

2.1.2.1 Régimen General

Al Régimen General corresponden todas y todos los contribuyentes que tengan su Número de Identificación Tributaria y emitan la factura correspondiente.

Las y los contribuyentes serán:

Personas Naturales: Personas que generalmente ejercen profesiones liberales u oficios, así también, anticresistas, ahorristas y otros.

Empresas Unipersonales: Personas naturales que realizan actividades económicas empresariales.

Personas Jurídicas: Son empresas identificadas por una razón social, son sociedades conformadas de acuerdo al Código de Comercio (con acta de constitución o testimonio) o de acuerdo al Código Civil (asociaciones, fundaciones, entre otros).

2.1.2.1.1 Procedimientos de Régimen General

2.1.2.1.1.1 Persona Natural o Empresa Unipersonal.

- a) Documento de Identidad vigente (Cédula de Identidad para los nacionales o Carnet de Extranjería para Extranjeros).
- b) Factura o aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica del Domicilio Fiscal y Habitual cuya fecha de emisión no tenga una antigüedad mayor a 60 días calendario a la fecha de inscripción.
- c) Croquis del Domicilio Fiscal y Domicilio Habitual.

2.1.2.1.1.2 Personas Jurídicas.

2.1.2.1.1.2.1 Sociedad Colectiva, Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Mixta, Cooperativa – Mutual y Sociedad en Comandita

- a) Testimonio de Constitución de Sociedad/Personería Jurídica/Acta de Asamblea debidamente notariada.
- b) Documento de Identidad vigente del Representante Legal (Cédula de Identidad para los nacionales o Carnet de Extranjería para Extranjeros).
- c) Poder Notariado que establezca las facultades del Representante Legal de la entidad.
- d) Factura o aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica del Domicilio Fiscal cuya fecha de emisión no tenga una antigüedad mayor a 60 días calendario a la fecha de inscripción.
- e) Factura o aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica del Domicilio

Habitual del Representante Legal cuya fecha de emisión no tenga una antigüedad mayor a 60 días calendario a la fecha de inscripción.

- f) Resolución Administrativa del Gobierno Autónomo Departamental que acredite la actividad de Turismo Receptivo (sólo para dicha actividad).
- g) Croquis del Domicilio Fiscal y Domicilio Habitual del Representante Legal.

2.1.2.1.1.2.2 Entidades Públicas, Empresas Públicas, Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales y Universidades Públicas.

- a) Disposición normativa de creación.
- b) Documento de Identidad del Representante Legal (vigente).
- c) Ley/Decreto Supremo/Resolución/Memorándum del Representante Legal de la entidad.
- d) Factura o aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica del Domicilio Fiscal cuya fecha de emisión no tenga una antigüedad mayor a 60 días calendario a la fecha de inscripción.
- e) Factura o aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica del Domicilio Habitual del Representante Legal cuya fecha de emisión no tenga una antigüedad mayor a 60 días calendario a la fecha de inscripción.
- f) Croquis del Domicilio Fiscal y del Domicilio Habitual del Representante Legal.

2.1.2.2 Régimen Agropecuario o Unificado

El Régimen Agropecuario o Unificado (RAU) es un régimen especial que fue creado para el pago anual de impuestos por actividades agrícolas y pecuarias, así como por actividades de avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura, de acuerdo al Decreto Supremo N° 24463. Pertenecen al RAU todas las personas naturales que realizan actividades agrícolas o pecuarias en terrenos cuya extensión esté comprendida dentro los límites establecidos para pertenecer a este régimen. También pertenecen a este régimen las personas naturales, cooperativas agropecuarias, sucesiones indivisas (pequeños propietarios) que estén dedicados parcial o totalmente a actividades de avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y

psicultura.

No pertenecen al RAU las personas naturales, suseciones indivisas y cooperativas (excepto las agropecuarias) que presten servicios a terceros realizando total o parcialmente una o varias de las siguientes actividades: - Plantas de beneficio, mataderos, ceba intensiva, plantas de incubación, molinos, ingenios frigoríficos, almacenes, silos, plantas de tratamiento de leche, talleres, maestranzas. Cualquier otra clase de explotación industrial, comercial o de servicios vinculadas o no a la actividad agropecuaria.

En el RAU se paga anualmente en función a la superficie de la propiedad utilizada en la actividad agrícola o pecuaria expresada en hectáreas, es decir, que se debe multiplicar la cantidad de hectáreas por la cuota fija, establecida anualmente según la categoría.

Las y los contribuyentes del RAU no pueden emitir facturas, notas fiscales o documentos equivalentes. Si su comprador necesitara algún comprobante de parte suya, debe entregarle fotocopias de su certificado de inscripción y de su último formulario de pago. Pero deberá exigir factura, nota fiscal o documento equivalente a sus proveedores del Régimen General, conservándola por el período de prescripción (cinco años), en el lugar de sus actividades.

2.1.2.2.1 Régimen Agropecuario o Unificado

2.1.2.2.1.1 Personas Naturales

- a) Documento de Identidad vigente (Cédula de Identidad para los nacionales o Carnet de Extranjería para Extranjeros).
- b) Título de propiedad o documento legal que certifique la propiedad o su derecho a la explotación.
- c) Factura o aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica del Domicilio Fiscal y Habitual cuya fecha de emisión no tenga una antigüedad mayor a 60 días calendario a la fecha de inscripción.
- d) Croquis del Domicilio Fiscal y Habitual.

2.1.2.2.1.2 Cooperativa

- a) Acta de Asamblea General debidamente protocolizada o con reconocimiento de firmas.
- b) Título de propiedad o documento legal que certifique la propiedad o su derecho a la explotación.
- c) Documento de Identidad del vigente del Representante Legal (Cédula de Identidad para los nacionales o Carnet de Extranjería para Extranjeros).
- d) Poder Notariado que establezca las facultades del Representante Legal de la Cooperativa. e) Factura o aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica del Domicilio Fiscal cuya fecha de emisión no tenga una antigüedad mayor a 60 días calendario a la fecha de inscripción.
- e) Factura o aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica del Domicilio Habitual del Representante Legal cuya fecha de emisión no tenga una antigüedad mayor a 60 días calendario a la fecha de inscripción.
- f) Croquis del Domicilio Fiscal y del Domicilio Habitual del Representante Legal.

2.1.2.3 Régimen Tributario Simplificado

El sujeto pasivo debe apersonarse a las dependencias de la Administración Tributaria de su jurisdicción y presentar los documentos originales o fotocopia legalizada y fotocopias simples.

- Condición general:

El sujeto pasivo debe desarrollar actividad económica de: Artesano, Comerciante Minorista o Vivandero, con capital mínimo de Bs.12.001 y máximo de Bs.37.000.

2.1.2.3.1 Requisitos Régimen Tributario Simplificado

- a) Documento de Identidad vigente (Cédula de Identidad para los nacionales o Carnet de Extranjería para Extranjeros).
- b) Factura o aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica del Domicilio Fiscal y Habitual cuya fecha de emisión no tenga una antigüedad mayor a 60 días calendario a la fecha de inscripción.
- c) Croquis del Domicilio Fiscal y Domicilio Habitual.

2.1.2.4 Régimen Tributario Integrado

El Sistema Tributario Integrado fue creado para facilitar al sector del auto transporte el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Pertenecen a este Régimen las personas naturales que sean propietarios de vehículos (máximo dos) que se dediquen al transporte urbano, interprovincial e interdepartamental de pasajeros y/o carga, de acuerdo al Decreto Supremo N° 23027.

La asignación a esta categoría depende del tipo de vehículo y de la ciudad o localidad donde reside y realiza sus actividades. El importe que se debe pagar está en función a la categoría a la que está inscrito: Categoriá B, ingreso trimestral Bs. 1000, monto Bs. 100 Categoriá 1, ingreso trimestral Bs. 1.500, monto Bs. 150 Categoriá 2, ingreso trimestral Bs. 2.750, monto Bs. 275 Categoriá 3, ingreso trimestral Bs. 4.000, monto Bs. 400 Categoriá 3A, ingreso trimestral 7.000, monto Bs. 700.

Estos contribuyentes deben presentar sus declaraciones juradas en forma trimestral, hasta el 22 del mes siguiente del trimestre vencido. Asimismo, portarán en su(s) vehículo(s) el comprobante de pago del impuesto correspondiente al último trimestre vencido (F. 72 versión 1), su certificado de inscripción y carnet de contribuyente.

2.1.2.4.1 Requisitos Régimen Tributario Integrado

- a) Documento de Identidad vigente (Cédula de Identidad para los nacionales o Carnet de Extranjería para Extranjeros).
- b) Registro Único de Automotor (RUAT) a nombre del titular.
- c) Factura o aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica del Domicilio Fiscal cuya fecha de emisión no tenga una antigüedad mayor a 60 días calendario a la fecha de inscripción.
- d) Croquis del Domicilio Fiscal y Habitual.

2.1.3 Marco Legal

Que en aplicación de los Artículos 17 y 33 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995), es necesario reglamentar la forma de tributación de un importante sector de contribuyentes que. Por su condición socio-económica, está en la imposibilidad de

registrar sus transacciones de acuerdo a los principios de contabilidad, presentar los correspondientes estados financieros y emitir notas fiscales por las ventas que realizan o los servicios que prestan.

Que se debe facilitar el cumplimiento de tales obligaciones, procurando conciliar el interés fiscal con el que corresponde a este sector de contribuyentes.

Que la Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986 ha sido modificada mediante la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, situación que plantea la necesidad de actualización del Decreto Supremo N° 21521 de 13 de febrero de 1987 que reglamenta el Régimen Tributario Simplificado, modificado por los Decretos Supremos N° 21612 y N° 22555 de 28 de mayo de 1987 y 25 de julio de 1990, respectivamente.

2.2 Referencia Teórica o conceptual

Abordamos los conceptos de régimen tributario simplificado y comerciantes mayoristas.

Para obtener un mejor entendimiento abordaremos los siguientes conceptos:

2.2.1 Régimen General

El Régimen General nace con la promulgación de la ley de Reforma Tributaria N° 843. Este régimen comprende a todos aquellos negocios o empresas (personas jurídicas) y personas naturales, que realizan actividades económicas habituales o cualquier otra agrupación que constituya una actividad económica o jurídica, sujeta al pago y/o retención de tributos dentro del territorio nacional sean bolivianos o extranjeros.

También están incluidos dentro de este régimen, los contribuyentes directos o independientes (profesionales, técnicos, oficios, personas que perciben ingresos por cuenta propia). La mayor parte de los ingresos que persigue el Estado son los emanados de este Régimen.

2.2.2. Régimen Especial

Este Régimen Especial está compuesto por el Régimen Tributario Simplificado, Régimen Tributario Integrado y el Régimen Agropecuario Unificado.

2.2.3 Régimen Tributario Simplificado (RTS)

Pago unificado del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Transacciones e Impuestos a las Utilidades de las Empresas, aplicable a los comerciantes minoristas, vivanderos y artesanos con un mínimo de capital de trabajo de bolivianos 18.800.- y un máximo de capital de bolivianos 37.000.- existen cinco categorías y el impuesto varía según la categoría.

La Normativa dispuesta a través del Decreto Supremo 24484 del 29 de Enero de 1997 y Decreto Supremo 27924 del 20 de Diciembre de 2004, establece el Régimen Tributario Simplificado (R.T.S.) creado para facilitar el pago de impuestos de un determinado sector de contribuyentes.

Pertencen a este régimen, las personas naturales que tienen habitualmente una de las siguientes actividades:

2.2.3.1 Artesanos

Son aquellas personas que ejercen un arte u oficio manual, trabajadores por cuenta propia en sus talleres o domicilios, como ser: Bordadores, Tejedores, Hojalateros, etc.

2.2.3.2 Comerciantes Minoristas

Son todas aquellas personas que desarrollan actividades de compra y venta de mercaderías o prestaciones de servicios en mercados públicos, ferias, kioscos, pequeña tiendas, puestos ubicados en vía pública Ejemplo: Una tienda de barrio, vendedoras en detalle de pequeñas tiendas, etc.

2.2.3.3 Vivanderos

Son también aquellas personas que expenden comida, bebida y alimentos en kioscos, snacks y pequeños locales.

2.3 Sistema Tributario Integrado (STI)

Pago unificado del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Transacciones, Impuesto a las Utilidades de las Empresas y Régimen Complementario al Impuesto

al Valor Agregado, aplicable a personas naturales propietarias de hasta dos vehículos al servicio del transporte público urbano e interprovincial de pasajeros y/o carga.

El impuesto varía según la categoría. Existió complejidad en la forma de tributación de este sector, estableciéndose el Sistema Tributario Integrado como un régimen transitorio que permita el cumplimiento de sus obligaciones tributarias creando un impuesto único al sector de transporte, disponiendo la liquidación y pago de los siguientes impuestos: Impuesto al Valor Agregado, Transacciones, Utilidades de las Empresas, y el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.

2.4 Régimen Agropecuario Unificado (RAU)

Pago unificado del Impuesto Valor Agregado, Impuesto a las Transacciones, Impuesto a las Utilidades de las Empresas y Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado aplicables a personas naturales y sucesiones indivisas que realicen actividades agrícolas o pecuarias en predios cuya superficie esté comprendida dentro de los límites establecidos por las normas legales tributarias.

Están excluidos las personas naturales, sucesiones indivisas y cooperativas agropecuarias, independientemente de la superficie de sus terrenos, que presten servicios a terceros realizando total o parcialmente una o varias de las siguientes actividades: plantas de beneficio (beneficiado), mataderos, ceba intensiva, plantas de incubación, molinos, ingenios, frigoríficos, almacenes, silos, plantas de tratamiento de leche, talleres, maestranzas o vinculadas o no a la actividad agropecuaria.

Adicionalmente para este régimen se debe considerar el capital que está destinado a sus actividad, debe estar comprendido entre Bs. 18.800.- hasta un máximo de Bs. 37.000, de exceder este monto debe inscribirse la Régimen General.

El Régimen Tributario Simplificado no emite factura, el contribuyente que gasta una mayor proporción de sus ingreso en los mercados, tiendas de abarrotes, etc. para comprar alimentos queda en desventaja al no poder recabar y acumular notas fiscales de estos establecimientos que le sirva de crédito fiscal al momento de pagar el Impuesto al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado. (RC-IVA).

El no aplicar impuestos a los pequeños contribuyentes significa subsidio y competencia desleal hacia los grandes y medianos contribuyentes, incentiva la informalidad en la medida que estos contribuyentes se valen de argucias para ocultar sus verdaderos ingresos.

La distorsión al sistema tributario sería porque podría haber algunos comerciantes que por el volumen de su capital deberían estar en el régimen general y hasta entre los grandes contribuyentes.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1 Diseño Metodológico

Estudio explicativo, los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables.(Sampieri, 2010, pág. 84)

3.2 Fases metodológicas

Para el desarrollo de nuestra propuesta investigativa, las fases metodológicas son fundamentales y organizan sistemáticamente el orden método propuesto.

Las fases se dividen en:

- Fase contextualization; revision bibliográfica.
- Recolección de información; trabajo de campo
- Análisis, interpretación y conceptualización; procesamiento de información.
- Diseño final de la monografía

3.3 Técnicas de Investigación

El tipo de investigación fue documental.

3.3.1 La entrevista

La entrevista es una técnica de recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga, tiene importancia desde el punto de vista educativo; los resultados a lograr en la misión dependen en gran medida del nivel de comunicación entre el investigador y los participantes en la misma.

La entrevista es una técnica que puede ser aplicada a todo tipo de persona, aun cuando tenga algún tipo de limitación como es el caso de analfabetos, limitación

física y orgánica, niños que posean alguna dificultad que le imposibilite dar respuesta

3.3.2 La Encuesta

La encuesta es una técnica de adquisición de información de interés sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado.

En la encuesta a diferencia de la entrevista, el encuestado lee previamente el cuestionario y lo responde por escrito, sin la intervención directa de persona alguna de los que colaboran en la investigación.

La encuesta, una vez confeccionado el cuestionario, no requiere de personal calificado a la hora de hacerla llegar al encuestado. A diferencia de la entrevista la encuesta cuenta con una estructura lógica, rígida, que permanece inalterada a lo largo de todo el proceso investigativo. Las respuestas se escogen de modo especial y se determinan del mismo modo las posibles variantes de respuestas estándares, lo que facilita la evaluación de los resultados por métodos estadísticos.

3.3.3 El Fichaje

El fichaje es una técnica auxiliar de todas las demás técnicas empleada en investigación científica; consiste en registrar los datos que se van obteniendo en los instrumentos llamados fichas, las cuales, debidamente elaboradas y ordenadas contienen la mayor parte de la información que se recopila en una investigación por lo cual constituye un valioso auxiliar en esa tarea, al ahorra mucho tiempo, espacio y dinero.

3.3.4 El Cuestionario

El cuestionario consiste en un conjunto de preguntas, normalmente de varios tipos, preparado sistemática y cuidadosamente, sobre los hechos y aspectos que interesan en una investigación o evaluación, y que puede ser aplicado en formas variadas, entre las que destacan su administración a grupos o su envío por correo.

La finalidad del cuestionario es obtener, de manera sistemática y ordenada, información acerca de la población con la que se trabaja, sobre las variables objeto de la investigación o evaluación. Fox 2 considera que al utilizar esta técnica, el evaluador y el investigador, tienen que considerar dos caminos metodológicos generales: estar plenamente convencido de que las preguntas se pueden formular con la claridad suficiente para que funcionen en la interacción personal que supone el cuestionario y dar todos los pasos posibles para maximizar la probabilidad de que el sujeto conteste y devuelva las preguntas.

3.3.5 La Observación

Es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis.

La observación es un elemento fundamental de todo proceso investigativo; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos. Gran parte del acervo de conocimientos que constituye la ciencia ha sido lograda mediante la observación. Existen dos clases de observación: la Observación no científica y la observación científica. La diferencia básica entre una y otra está en la intencionalidad: observar científicamente significa observar con un objetivo claro, definido y preciso: el investigador sabe qué es lo que desea observar y para qué quiere hacerlo, lo cual implica que debe preparar cuidadosamente la observación. Observar no científicamente significa observar sin intención, sin objetivo definido y por tanto, sin preparación previa.

La finalidad del cuestionario es obtener, de manera sistemática y ordenada, información acerca de la población con la que se trabaja, sobre las variables objeto de la investigación evaluación. Fox 2 considera que al utilizar esta técnica, el evaluador y el investigador, tienen que considerar dos caminos metodológicos generales: estar plenamente convencido de que las preguntase pueden formular con la claridad suficiente para que funcionen en la interacción personal que supone el cuestionario y dar todos los pasos posibles para maximizar la probabilidad de que el sujeto conteste y devuelva las preguntas. (Técnicas de Investigación, 2010, pág. 13)

3.4 Universo o población de referencia

El universo o población geográfica está referido a la ciudad de La Paz, donde es considerado una de las ciudades con más frecuencia de movimiento económico.

3.5 Delimitación geográfica

Aplicable en territorio boliviano en la ciudad de La Paz, en personas naturales que realizan la venta de bienes de materiales.

3.6 Delimitación Temporal

Se ha iniciado a partir de la gestión 2015 y se culmina esta etapa monográfica en el segundo semestre de 2016.

3.7 Presupuesto

Se ha determinado el siguiente presupuesto de gastos realizados:

Tabla 1 Presupuesto Estimado

Materiales	Cantidad	Precio Unitario.	Unidad de medida	Total Gasto Bs
Internet	72hras.	2	Bs	144
Hojas	100hojas	25	Paquete	25
Pasajes	50	2	Bs	100
Impresión	300	0,20	Bs	60
Anillado	1	10	Bs	10
Empastado	5	60	Bs	300
Total Gasto				639

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

En realidad tratar de hallar una solución a este problema parece imposible debido al número reducido de funcionarios con que cuenta la administración tributaria para realizar los procesos de control, verificación y fiscalización , según estadísticas del S.I.N. hasta fines de marzo de la presente gestión tenemos registrados a más de 44.258 contribuyentes en el régimen simplificado y 351.412 contribuyentes en el régimen general entonces pretender que el número reducido de funcionario en la administración tributaria controle a más 395.670 contribuyentes (que no incluyen el STI y RAU), pues parece imposible, pueden concentrarse en un sector pero dejaran de lado otras actividades primordiales.

Que es de urgente necesidad poner en funcionamiento los Tribunales de Sentencia Tributaria, para sancionar a los que incurran en este delito y sentar precedente y de esta manera se contribuya a prevenir la defraudación tributaria.

Se pudo evidenciar que los Decretos Supremos que rigen el régimen simplificado son insuficientes, porque tienen un gran vacío legal al no establecer los mecanismos de fiscalización y control hacia este régimen especial, situación anómala que es muy bien aprovechada por los integrantes del régimen simplificado.

Se pudo corroborar que el régimen simplificado fue creado con carácter transitorio con la finalidad de favorecer a los pequeños comerciantes que por sus bajos ingresos no tienen capacidad contributiva para estar dentro del régimen general.

Se pudo constatar que los inscritos en el Régimen Simplificado violan leyes tributarias, como el Art. 8 del Código Tributario en vigencia, que establece que los contribuyentes deben pagar impuestos de acuerdo a su realidad económica. Sin embargo hemos constatado que hay grandes comerciantes que se amparan en este régimen especial para evadir el pago de impuestos.

Se ha constatado en el trabajo de campo que son muchas las causas de la defraudación tributaria, entre ellas tenemos: Falta de conciencia y cultura tributaria.

4.2 Recomendaciones

Entonces si la administración tributaria no puede solucionar este problema debido a sus limitados recursos, pues tendremos que recurrir a la población y es así que debió empezar desde un principio, educando a la población, si bien tratar de educar ahora a personas adultas a tributar es soñar, pues deberíamos tratar de sensibilizar a la población adulta, lo mejor que podemos hacer es enseñar a los niños quienes en un futuro serán contribuyentes, no es mala la idea de introducir una materia o temas tributarias en el sistema educativo.

BIBLIOGRAFÍA

Muñoz, T. G. (2003). *El cuestionario*. Sierra Bravo: marzo.

NACIONALES, P. D. (10 de NOVIEMBRE de 2016). DIFERENCIA ENTRE COMERCIANTE MAYORISTA Y MENORISTAS. (O. F. MAMANI, Entrevistador)

Técnicas de Investigación. (02 de julio de 2010). Obtenido de Conceptos Básicos de Metodología de Investigación: <http://metodologia02.blogspot.com/p/tecnicas-de-la-investigacion.html#uds-search-results>

Sampieri, R. H. (2010). Definición del alcance de la investigación. En R. H. Sampieri, *Metodología de la investigación* (pág. 84). México: Colombia.

Lozada, G. S. (2003). *Codigo Tributario*. La Paz: Bolivia.

Ley 843 de 20 de mayo de 1986

ANEXOS

Anexo 1 Quienes No Pertenecen Al Régimen Tributario Simplificado.

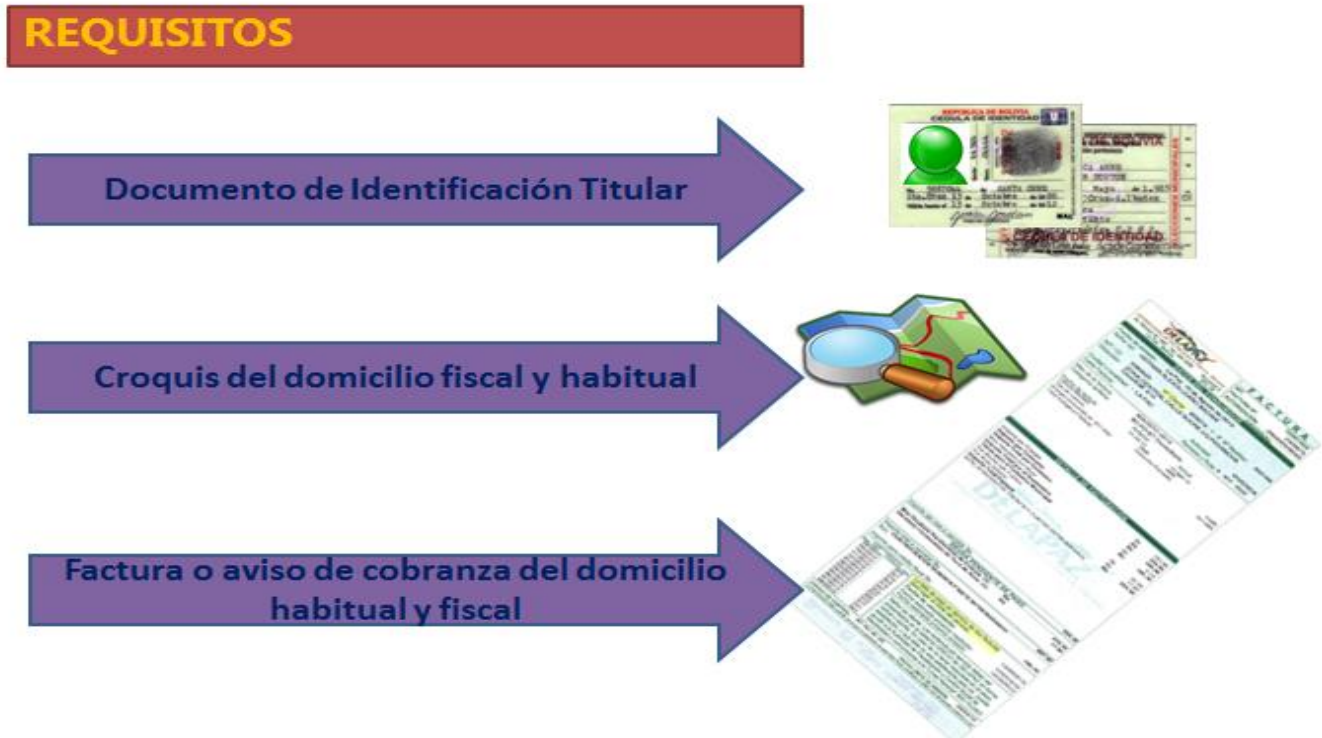
LOS QUE COMERCIANTES QUE VENDAN APARATOS ELECTRÓNICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS



De acuerdo al punto (Capital y Categorías) los comerciantes minoristas tiene ingresos que superan estimativamente a Bs. 37.000 mensual y anualmente los Bs. 136.000 por las actividades que realizan deben pasar al Régimen General y no mantenerme en el Régimen Tributario Simplificado (R.T.S.), conforme certifican en la prensa oral y escrita, los funcionarios del Servicio de Impuestos Nacionales dependientes del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Anexo 2 Requisitos Para La Inscripción.

Para inscribirse debe dirigirse a la oficina de la Gerencia Distrital de su Jurisdicción con los siguientes documentos:



- Original y Fotocopia de su Documento de Identidad.
- Original y Fotocopia de la última factura o aviso de cobranza de luz, agua (Constancia de Domicilio Fiscal).
- Original y Fotocopia de la última factura o aviso de cobranza de luz, agua (Constancia de Domicilio Habitual)

Se procesa su inscripción y se le entrega el Certificado en forma inmediata.

Anexo 3 Monto A Pagar (Obligación Tributaria)

En el Régimen Tributario Simplificado, en función al Capital, existen distintos montos a pagar de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORIAS		
	CAPITAL (Bs.)	IMPUESTO A PAGAR
1	12.001 – B15.000	Bs 47
2	15.001 – 18.700	Bs 90
3	18.701 – 23.500	Bs 147
4	23.501 – 29.500	Bs 158
5	29.501 – 37.000	Bs 200

El código tributario (Ley 2492 del 2 de Agosto de 2003), los instructivos y reglamentos del Servicio de Impuestos Nacionales, establecen que si el Régimen Tributario Simplificado no se adecua a la realidad económica del Contribuyente puede OPTAR por el Régimen General.

Anex
Tribu

ENERO - FEBRERO	02	10 de Marzo
MARZO - ABRIL	04	10 de Mayo
MAYO - JUNIO	06	10 de Julio
JULIO - AGOSTO	08	10 de Sept.
SEPTIEMBRE - OCTUBRE	10	10 de Nov.

FECHAS DE PRESENTACIÓN

MESES	PERIODO	VENCIMIENTO
ENERO - FEBRERO	02	10 de Marzo
MARZO - ABRIL	04	10 de Mayo
MAYO - JUNIO	06	10 de Julio
JULIO - AGOSTO	08	10 de Sept.
SEPTIEMBRE - OCTUBRE	10	10 de Nov.
NOVIEMBRE- DICIEMBRE	12	10 de Enero

Anexo 5 Formulario De Inscripción

En el RTS el pago de obligaciones se debe utilizar el formulario No 4500

LLENADO DE FORMULARIO


Boleta de pago

4500

TALON PARA EL SIN

REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO

NUMERO DE ORDEN
N° 0000001

IMPUESTOS NACIONALES 

PARA LLENAR ESTE FORMULARIO LEA EL INSTRUCTIVO

A NOMBRE Y APELLIDOS DEL SUJETO PASIVO: MAYRA SANDOVAL PEREZ		BOI COMPLEMENTARIA Cód.013 <input type="checkbox"/>
NIT 7586228010	PERIODO Mes AÑO 04 2014	FOLIO <small>(DEPARTAMENTO/INSTITUCION)</small>
B CATEGORIA		Código de categoría 02 Cód.026
C DETALLE		Cód. IMPORTE <small>(EN BOLIVIANOS SIN CENTAVOS)</small>
Importe de la cuota bimestral según categoría		909 90.-
Mantenimiento de valor		925
Intereses moratorios		938
Punta por incumplimiento a los deberes formales		954
Sanción por omisión al pago		942
Total (C909 + C925 + C938 + C954 + C942)		996 90.-
Pago en efectivo (C996)		576 90.-

JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACION
(Párrafo I, Art. 78, Ley N° 2492)

Firma del sujeto pasivo o su representante

Aclaración de firma: _____

C.I. _____

REFERENDO DE LA ENTIDAD FINANCIERA 

Anexo 6 Sanciones

Están establecidos una serie de deberes formales y su incumplimiento originará una multa de acuerdo al siguiente detalle:

MULTAS

DEBERES FORMALES		SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO
1.1.	INSCRIBIRSE EN EL RÉGIMEN CORRESPONDIENTE	Clausura del local
1.2.	INSCRIPCIÓN EN LA CATEGORÍA CORRESPONDIENTE	100 UFV
1.3.	TENER LAS FACTURAS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES PROPORCIONADOS POR SUS PROVEEDORES	100 UFV
1.4.	EXHIBIR EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES	100 UFV
1.5.	TENER LA BOLETA DE PAGO CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO BIMESTRE VENCIDO	100 UFV
1.6.	ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN AL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES	100 UFV

Anexo 7 – Entrevista realizada por el diario La Razón al Presidente de Servicio de Impuestos Nacionales (Dr. Mario Cazón)

Después de la publicación de la Resolución Normativa de Directorio Nro. 10-0017-16 de 24 de junio de 2016 (Modalidad Simplificada para el pago de la boleta 4500 del Régimen Tributario Simplificado). El 03 de septiembre de 2016, para acceder a la dicha modalidad deben realizar los siguientes pasos: I. Los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado – RTS al momento del pago deberán proporcionar al cajero de la Entidad Financiera autorizada el Número de Documento de Identidad (CI) o el Número de Identificación Tributaria (NIT), para que se genere el comprobante del pago correspondiente, mismo que tendrá validez para cualquier efecto posterior.

II. El pago de impuestos de los contribuyentes pertenecientes al Régimen Tributario Simplificado – RTS, podrá seguir siendo recibido por las Entidades Financieras autorizadas a través de Boletas de Pago Físicas 4500. (NACIONALES, 2016)

Anexo 8 – Normativa Vigentes al estudio

Bolivia: Régimen Tributario Simplificado, DS N° 24484, 29 de enero de 1997

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO

Considerando:

Que en aplicación de los Artículos 17° y 33° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995), es necesario reglamentar la forma de tributación de un importante sector de contribuyentes que por su condición socio-económica, está en la imposibilidad de registrar sus transacciones de acuerdo a los principios de contabilidad, presentar los correspondientes estados financieros y emitir notas fiscales por las ventas que realizan o los servicios que prestan.

Que se debe facilitar el cumplimiento de tales obligaciones, procurando conciliar el interés fiscal con el que corresponde a este sector de contribuyentes.

Que la Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986 ha sido modificada mediante la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, situación que plantea la necesidad de

actualización del Decreto Supremo N° 21521 de 13 de febrero de 1987 que reglamenta el Régimen Tributario Simplificado, modificado por los Decretos Supremos N° 21612 y N° 22555 de 28 de mayo de 1987 y 25 de julio de 1990, respectivamente.

Que es necesario otorgar facilidades para la recategorización impositiva de este sector de contribuyentes, así como propiciar la incorporación en el Registro Único de Contribuyentes de quienes aún no están consignados en tal Registro.

EN CONSEJO DE MINISTROS, DECRETA:

Artículo 1°.- Se establece un Régimen Tributario Simplificado, de carácter transitorio, que consolida la liquidación y el pago de los Impuestos al Valor Agregado, el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas y el Impuesto a las Transacciones.

HECHO GENERADOR

Artículo 2°.- El ejercicio habitual de las actividades realizadas por los artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos, genera la obligación de tributar en este régimen.

SUJETO PASIVO

Artículo 3°.- Son sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado, las personas naturales que realicen con carácter habitual las actividades mencionadas en el Artículo 2° de este Decreto y que además cumplan los requisitos establecidos a continuación:

1. COMERCIANTES MINORISTAS Y VIVANDEROS

El capital destinado a su actividad no debe ser mayor a Bs 18.800.

El capital se determinará tomando en cuenta los valores del activo circulante, constituido por las mercaderías a ser comercializadas por los comerciantes minoristas, las bebidas alcohólicas y refrescantes, así como materiales e insumos expendidos y utilizados por los vivanderos, así como por los activos fijos, constituidos por los muebles y enseres, vajilla y otros utensilios correspondientes a la actividad gravada.

En ninguno de los casos se discrimina el capital propio del capital ajeno Las ventas anuales no deben ser mayores a Bs. 69.122.

El precio unitario de las mercaderías comercializadas y/o de los servicios prestados, no debe ser mayor a Bs. 100 para los Vivanderos y Bs. 300 para los Comerciantes Minoristas.

ARTESANOS

El capital destinado a su actividad no debe ser mayor a Bs. 18.800

El capital se determinará tomando en cuenta los valores de los muebles y enseres, las herramientas y pequeñas máquinas, correspondientes al activo fijo, así como también el valor de los materiales, productos en proceso de elaboración y productos terminados, considerados como inventarios

Las ventas anuales no deben ser mayores a Bs. 69.122.

El precio unitario de las mercaderías vendidas no debe ser mayor a Bs. 400

CRITERIOS DE VALORACION DE LOS ACTIVOS FIJOS

Para la valoración de los activos fijos señalados en los puntos 1b) y 2b) que anteceden, deberán tomarse en cuenta las condiciones físicas y los años de vida útil restantes de dichos bienes, debiendo considerarse para este propósito, los siguientes aspectos:

El valor de adquisición de cada uno de los componentes del activo fijo, en el caso de que sean nuevos, debe estar respaldado por las respectivas facturas de compra emitidas a nombre del sujeto pasivo de este régimen tributario.

En el caso de activos fijos usados, el valor se determinará tomando en consideración los siguientes elementos:

- El valor de mercado como punto de referencia.
- Determinación de la depreciación acumulada que corresponde por el número de años de uso, de acuerdo a los siguientes porcentajes de depreciación anual:

La diferencia entre a) y b), constituye el valor neto del activo

COMERCIANTES MINORISTAS

Artículo 4°.- Son comerciantes minoristas, a los efectos de este redimen, las personas naturales que desarrollan actividades de compra venta de mercaderías o prestación de servicios en mercados públicos, ferias, kioscos, pequeñas tiendas y

puestos ubicados en la vía pública y que cumplan con los requisitos del numeral I del Artículo 3o de este Decreto.

VIVANDEROS

Artículo 5°.- Para los efectos de este régimen son vivanderos las personas naturales que expendan comidas, bebidas y alimentos en kioscos y pequeños locales y que cumplan los requisitos del numeral I del artículo 3° del presente Decreto Supremo.

ARTESANOS

Artículo 6°.- Para los efectos de este régimen son artesanos, las personas naturales que ejercen un arte u oficio manual, trabajando por cuenta propia en sus talleres o a domicilio, percibiendo por su trabajo una remuneración de terceros en calidad de clientes y que cumplan los requisitos del numeral 2 del artículo 3° de esta norma legal.

EXCLUSIONES

Artículo 7°.- Se excluyen de este régimen impositivo, aun cuando cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 3°, a los siguientes sujetos pasivos:

- Los que comercialicen aparatos electrónicos y electrodomésticos.
- Los que están inscritos en el Impuesto a los Consumos Específicos.
- Los que elijan la opción establecida en el Artículo 8°. aunque cumplan los requisitos consignados en el Artículo 3° del presente Decreto.
- Los contribuyentes inscritos en el Sistema Tributario Integrado y los que están en el Régimen Tributario Rural Unificado o los que los sustituyan en el futuro.
- Los comisionistas, por estar éstos comprendidos en el Impuesto sobre Utilidades de las Empresas de acuerdo con el Artículo 3°, inciso c) del Decreto Supremo N° 24051 de 29 de junio de 1995.

OPCION

Artículo 8°.- Los sujetos pasivos, que estimen que el Régimen Tributario Simplificado no se adecua a la realidad económica de su actividad, podrán optar, en el momento de su inscripción, por registrarse en el Régimen General como sujetos pasivos de los Impuestos al Valor Agregado, al Régimen Complementario al IVA. En calidad de agentes de retención, sobre las Utilidades de las Empresas y a las Transacciones. Consecuentemente, están obligados a la presentación de las declaraciones juradas

respectivas, para el pago de los tributos y demás formalidades, según lo dispuesto por la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995) y sus normas reglamentarias.

INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL UNICO DE CONTRIBUYENTES CATEGORIZACION

Artículo 9°.- Los sujetos pasivos del régimen están obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes en la forma y plazos que establezca la Dirección General de Impuestos Internos, ubicando el tramo de capital en el que se encuentra el capital declarado por el contribuyente en la tabla consignada en el Artículo 17° de este Decreto.

Artículo 10°.- Las declaraciones juradas referentes al capital declarado por los contribuyentes de este régimen impositivo, serán objeto de verificación por parte de la Dirección General de Impuestos Internos.

En los casos en los que se establezca que las declaraciones juradas relativas al monto del capital invertido están subestimadas, la Dirección General de Impuestos Internos procederá a la rectificación del capital declarado para efectos de la recategorización del contribuyente, sin perjuicio de aplicar las sanciones contenidas en el Artículo 101° del Código Tributario

CAMBIO DE CATEGORIA

Artículo 11°.- Cuando la variación del monto del capital sea tal que corresponda a otra categoría, el sujeto pasivo debe presentar una declaración modificando la categoría, al finalizar el año fiscal, en las condiciones y plazos que establezca la Dirección General de Impuestos Internos.

Artículo 12°.- Los sujetos pasivos que hasta la fecha figuran en alguna de las categorías del régimen anterior, deberán inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes en la categoría que corresponde al nuevo Régimen, según la tabla del Artículo 17° de este Decreto.

CAMBIO DE REGIMEN

Artículo 13°.- Cuando el contribuyente de este régimen no cumpla, al 31 de diciembre de cada año, con alguno de los requisitos del artículo 3°, deberá comunicar tal circunstancia a la Dirección General de Impuestos Internos en la forma y plazos que esta última establezca. Consecuentemente, el sujeto pasivo será responsable, a

partir del 1o de enero siguiente, de las obligaciones establecidas en los Títulos I, II, III y VI de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995) y sus respectivos Decretos Reglamentarios.

CATEGORÍA O REGIMEN INCORRECTO

Artículo 14°.- La falta de comunicación a la Dirección General de Impuestos Internos del cambio a una categoría superior de la tabla del artículo 17° de este Decreto, según lo indicado en el artículo 11° de esta disposición, hará al sujeto pasivo pasible a las sanciones previstas en el artículo 101° del Código Tributario. Corresponde igual sanción cuando no se cumpla lo dispuesto en el Artículo 13° de este Decreto Supremo.

Artículo 15°.- La dirección General de Impuestos Internos queda facultada para proceder, de oficio o a petición de parte, al cambio de Régimen o Categoría, hacia niveles más altos, de los contribuyentes a los que se verifique su incorrecta inscripción, pudiendo imponérseles el pago de la diferencia entre lo efectivamente pagado en la categoría o régimen equivocado y lo que debería pagar en la categoría o régimen correcto, además de aplicárseles la sanción correspondiente prevista en el Código Tributario.

TRIBUTO ANUAL Y CUOTAS BIMESTRALES

Artículo 16°.- El tributo anual por este concepto será pagado en cuotas bimestrales establecidas para cada una de las seis categorías consignadas, en la tabla del Artículo 17° de este Decreto.

Artículo 17°.- Se utilizará a los fines del pago unificado de los impuestos mencionados en el artículo lo la tabla consignada a continuación, en función de la categoría correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 9° y 10° de la presente norma legal.

CATEGORÍA	CAPITAL (Bs.)		PAGO BIMESTRAL (Bs.)
	DESDE	HASTA	
1	2.001	2.600	11

2	2.601	6.640	45
3	6.641	9.680	99
4	9.681	12.720	148
5	12.721	15.760	351
6	15.721	18.800	438

Artículo 18°.- Los contribuyentes que posean un capital de Bs. 1 a Bs. 2.000 quedan excluidos del Régimen Tributario Simplificado y aquellos cuyos capitales sean superiores a Bs.18.800 o cuyas ventas anuales sean mayores a Bs.69.122 deben inscribirse en el Régimen General de tributación, para efectos de cumplir con las obligaciones impositivas de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995) y sus normas reglamentarias. FORMA, LUGAR Y PLAZO DE PAGO.

Artículo 19°.- El pago unificado de los impuestos señalados en el Artículo 1°, correspondiente a la gestión de cada año calendario, se efectuará en seis cuotas bimestrales iguales y consecutivas que vencerán hasta el día 10 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, este último del año siguiente.

Artículo 20°.- El primer vencimiento del régimen establecido será el 10 de marzo de 1997 y corresponderá al bimestre enero y febrero de 1997. En caso de inicio de actividades en el primer mes del bimestre, la primera cuota corresponderá al bimestre en el que se inician las actividades. Sí el inicio de actividades es en el segundo mes del bimestre, la primera cuota corresponderá al bimestre posterior al inicio de actividades.

Artículo 21°.- Los pagos se efectuarán mediante la adquisición de una boleta fiscal prevalorada en las entidades bancarias autorizadas por la Administración Tributaria o en el lugar expresamente señalado por esta última.

En el momento del pago, el contribuyente debe exhibir indefectiblemente el carnet de contribuyente y la boleta fiscal prevalorada del bimestre anterior.

Artículo 22°.- El pago de cada cuota bimestral efectuado con posterioridad a las fechas fijadas en el artículo 19°, se actualizará de acuerdo al Artículo 59° del Código Tributario. Surge asimismo la obligación de pagar juntamente con el tributo, los intereses y multas establecidos en los Artículos 58° y 118° del Código Tributario, respectivamente.

COPARTICIPACION

Artículo 23°.- Los impuestos cuyo pago se unifican en el Régimen Tributario Simplificado son de dominio tributario nacional, por lo que el producto de su recaudación está sujeto a las reglas de coparticipación establecidas en la Ley N° 1551 de 20 de abril de 1994.

ACTUALIZACION

Artículo 24°.- Facultase al Ministerio de Hacienda a actualizar anualmente los valores indicados en los Artículos 3°, 17°, 18° y 26°, tercer párrafo, del presente Decreto Supremo, en base a la variación del tipo de cambio oficial del Boliviano respecto del Dólar Estadounidense, actualización que comenzará a regir a partir del 1o de enero del año al cual corresponda. PROHIBICION DE EMITIR FACTURAS

Artículo 25°.- Los sujetos pasivos de este régimen están prohibidos de emitir facturas, notas fiscales o documentos equivalentes Toda infracción a este Artículo será penada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 101° del Código Tributario y los documentos señalados emitidos en infracción no servirán para el cómputo del crédito fiscal ni para acreditar gastos en los Impuestos al Valor Agregado, Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre Utilidades de las Empresas.

OBLIGACION DE EXIGIR FACTURAS A LOS PROVEEDORES

Artículo 26°.- Por las compras de materiales o productos elaborados, nacionales o importados, los sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado deben exigir a sus proveedores del Régimen General facturas, notas fiscales o documentos equivalentes emitidos a su nombre y con su respectivo RUC;. Y mantenerlos permanentemente en el lugar de sus actividades, debiendo estar disponibles en el acto ante el requerimiento de la autoridad tributaria, bajo sanción por Incumplimiento de Deberes Formales. La tenencia de mercadería sin la correspondiente factura de

compra hará presumir, salvo prueba en contrario, la existencia de Defraudación tipificada por los Artículos 98° y 99° numeral 5 del Código Tributario La Defraudación será penada en estos casos de acuerdo al Artículo 101° del Código Tributario. La tenencia de mercaderías importadas sin la correspondiente factura de compra o Póliza de Importación, hará presumir, salvo prueba en contrario, el delito de Contrabando tipificado en el Artículo 104° del Código Tributario y será sancionado de acuerdo al Artículo 106° del mismo cuerpo legal.

Los sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado inscritos en el Registro Único de Contribuyentes están prohibidos de realizar importaciones de artículos electrodomésticos, electrónicos y cualquier otro artículo que esté sujeto al Impuesto a los Consumos Específicos Con referencia a la importación de otros bienes, el valor de la importación total no debe ser superior al capital declarado en la respectiva categoría y el valor unitario de tales bienes no debe ser mayor, a Cien Bolivianos (Bs.100.-) El valor total anual de sus importaciones y las facturas por compras en el mercado interno no debe superar en dos (2) veces el monto del capital declarado En caso de transgresión de lo dispuesto precedentemente, los infractores serán transferidos al Régimen General.

OBLIGACION DE EXHIBIR CERTIFICADO DE INSCRIPCION Y BOLETA FISCAL PREVALORADA

Artículo 27°.- Los sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado están obligados a exhibir, en lugar visible del sitio donde desarrollan sus actividades, los originales del certificado de inscripción y de la boleta fiscal pre valorada correspondiente al pago del último bimestre vencido, bajo alternativa de sanción por Incumplimiento de Deberes Formales.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28°.- La aplicación y fiscalización del Régimen Tributario Simplificado estará a cargo de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) o de los entes a quienes ésta delegue dichas funciones. Al efecto, la DGII queda encargada de emitir las disposiciones pertinentes para lograr una eficaz recaudación, control y fiscalización de este Régimen.

Artículo 29°.- Quedan abrogados los Decretos Supremos N° 21521 de 13 de febrero de 1987 y N° 22555 de 25 de julio de 1990 y toda disposición contraria al presente Decreto Supremo.